

FORMATO N° 26

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	002-2023-SUTRAN/05.1
	Fecha del informe	2/11/2023

2 FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	DORA ISABEL DULANTO DIEZ
--	--------------------------

3 ANTECEDENTES	<p>El 21/09/2023, mediante Memorando n.° D003260-2023-SUTRAN-UA, el Órgano Encargado de las Contrataciones remitió a la Oficina de Administración el Formato N° 26 de INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO N° 001-2023-SUTRAN/05.1, informando sobre las posibles causas que motivaron la declaratoria de desierto de la primera convocatoria del procedimiento de selección y, solicitando que antes de una nueva convocatoria, se adopten las siguientes medidas:</p> <p>1.- Que el área usuaria se pronuncie respecto a la persistencia de su necesidad.</p> <p>El 25/09/2023, mediante Memorando n.° D005338-2022-SUTRAN-GAT, la Gerencia de Articulación Territorial comunicó la persistencia de la necesidad del suministro de combustible diésel B5 S50 para las unidades vehiculares Hyundai Solati, con placa de rodaje EAE-425, y Peugeot Bóxer, con placa de rodaje EGO-452, asignadas a la Unidad Desconcentrada La Libertad y solicito actualizar la certificación de crédito presupuestario y la previsión presupuestal.</p> <p>El 13/10/2023, mediante Memorando n.° D003586-2022-SUTRAN-GAT, la Unidad de Abastecimiento solicito a la OA, la aprobación de las bases para la segunda convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 014-2023-SUTRAN/05.1 que tiene por objeto el suministro de combustible diésel B5 S50 para las unidades vehiculares Hyundai Solati, con placa de rodaje EAE-425, y Peugeot Bóxer, con placa de rodaje EGO-452, asignadas a la Unidad Desconcentrada La Libertad.</p> <p>Con fecha 16/10/2023, mediante Formato N° 07 correlativo N° 053-2023-SUTRAN/05.1, la OA aprobó las bases para la segunda convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 014-2023-SUTRAN/05.1, el cual fue convocado a través del SEACE el 18/10/2023.</p> <p>El Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Acta N° 01 de Declaratoria de Desierto de fecha 27/10/2023, dispuso declarar desierto la segunda convocatoria del procedimiento de selección, en vista de que solo se recibió una (1) oferta, por lo que no se contaba con la cantidad mínima de dos (2) ofertas válidas, tal como establece el numeral 65.1. del artículo 65 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el caso de una Subasta Inversa Electrónica.</p> <p>Mediante correo electrónico de fecha 27/10/2023, se solicitó a los participantes de la indagación de mercado, INVERSIONES GALVEZ S.A.C. y CAIDIESEL S & R S.A.C., detallen los motivos por las cuales no presentaron su oferta al procedimiento de selección.</p> <p>Al cierre del presente informe, ninguna de las empresas que se indica en el numeral precedente respondió la solicitud.</p>
-----------------------	--

4 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO	
4.1 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES HYUNDAI SOLATI, CON PLACA DE RODAJE EAE-425, Y PEUGEOT BÓXER, CON PLACA DE RODAJE EGO-452, ASIGNADAS A LA UNIDAD DESCONCENTRADA LA LIBERTAD
4.2 TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 014-2023-SUTRAN/05.1
4.3 NÚMERO DE CONVOCATORIA	SEGUNDA CONVOCATORIA
4.4 ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	ÚNICO

5 MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	
No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.	-
Se registraron[1] participantes pero no presentaron ofertas.	-



INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

	Se presentó una (1) oferta, con el cual no se cumplía el numeral 65.1 del Artículo 65. Declaración de desierto, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. el cual establece que <i>"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas"</i> .	X
--	---	---

6	ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO		
Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:			
6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	X	
6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	-	
6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.	-	
6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	-	
6.5	Otras	-	

7	CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:			
7.1	El valor no estuvo acorde con los precios del mercado.	-	
7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.	-	
7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	-	
7.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues el rechazo, la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.	-	
7.5	Otros No atribuibles a las bases del procedimiento de selección	X	
7.6	<p>Detallar el sustento técnico de las posibles causas</p> <p>En el desarrollo del procedimiento de selección se recibió una sola oferta, con el cual no se cumplía el numeral 65.1 del Art. 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual señala que <i>"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas"</i>.</p> <p>Las posible causa que motivó la declaratoria de desierto de la segunda convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 014-2023-SUTRAN/05.1., se debio a que no se contó con el mínimo de dos (2) ofertas válidas, tal como señala el numeral 1.6.1 del Capítulo I, de la Sección General de las Bases y lo dispuesto en el numeral 65.1 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>		

8	En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:		
1.- Que el área usuaria se pronuncie respecto a la persistencia de su necesidad.			
2.- Solo en caso de que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación de este, antes de efectuar la siguiente convocatoria.			
3.- Asimismo, es preciso mencionar que el numeral 65.4. del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Supremo N° 234-2022-EF establece que, "Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes".			



INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

4.- Considerando que, el procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica ha quedado desierto en su 2da. Convocatoria, el cual ha conllevado que a la fecha no se ha podido atender la necesidad del Área Usuaría, **se sugiere que la siguiente convocatoria se derive a una Adjudicación Simplificada, en aplicación del numeral 65.4 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", pues se ha evidenciado dificultades para conseguir el mínimo de ofertas válidas de acuerdo conforme establece el numeral 65.1. del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

9



.....
 ABG. CHRISTIAN MARILUZ PIÑATELLI
 Jefe de la Unidad de Abastecimiento
 SUTRAN

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES